

**AUDIENCIA PÚBLICA CON RELACIÓN A LA LEY:
MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN. - EXPTE.N°2761-J-2020.
COMISIÓN DE PLANEAMIENTO**

Señoras y Señores: Legisladores, autoridades, ciudadanos y habitantes de nuestra Ciudad

Mi nombre es Alejandro Ceresa, soy Ingeniero Industrial y docente. Miembro del Consejo Asesor del Régimen Escuelas Seguras por las escuelas católicas. Agradezco la posibilidad de participar de esta Audiencia Pública y lo hago en representación del plenario de la **Junta Coordinadora de Asociaciones de Enseñanza Privada de la República Argentina (Coordiep)**, que conforman diversas asociaciones representativas de todos los niveles y modalidades en el país y la Ciudad, en este caso (**Vicaría de Educación del Arzobispado, Faera y Congregaciones Católicas, Evangélicas, Adventistas, Judías, no confesionales Epea, Adidep, Aiepesa, Aies, Ainstra, Acaiedi y Coherencia**), que despliegan su servicio en nuestra Ciudad desde unas **880 entidades educativas** y congregando aproximadamente unas **230.000 alumnos**.

La mayor parte de estos alumnos concurre a edificios de larga data, muchos muy antiguos e incluso históricos. Esto implica enormes desafíos para su adaptación a las necesidades educativas actuales; más allá de ello, encaramos con entusiasmo proyectos de adecuación que incluyen, por ejemplo, brindar la máxima accesibilidad posible a los servicios que brinda la escuela: desde laboratorio, hasta salón de actos, desde comedor hasta patio de recreo. Pero estas mejoras no siempre pueden satisfacer una lógica normativa que parece haber concebido a la realidad física como una tabula rasa. Donde proponemos un ascensor y una rampa (que ha sido probada como efectiva para el 100% de la población en silla de ruedas) sin embargo esa exhaustividad normativa pide dos ascensores, dos plataformas elevadoras y una rampa! lo que triplica la envergadura de la propuesta, tornando el proyecto imposible. No sólo por falta de recursos económicos. Pues, aunque se los obtuviere ilimitadamente -lo que es y será una quimera a partir de la crisis actual- también serían intervenciones impracticables aún por falta de espacio físico concreto disponible. (Sería como un contrasentido: recurrir a eliminar aulas para poder construir más escaleras, pero unas escaleras que -por ende- ya no conducirían a esas aulas...).

Percibimos que esta realidad evidente es crecientemente comprendida por las áreas de Educación, que avalan estas propuestas paliativas, pero no aún por las instancias de Registro y Habilitación, toda vez que la normativa hasta ahora está enfáticamente focalizada en los edificios "a proyectar" o "por nacer", y no siempre contempla ese "**sentido común de lo posible**" que permitiría, en este caso, a tantos alumnos disfrutar de un edificio ya existente en mejores condiciones posibles. La petrificación de ciertas exigencias normativas, luego de años, varios años, de espera en el registro de los proyectos, desalienta las modificaciones y/o ampliaciones de los edificios existentes.

Estimamos fundamental en lo atinente a edificios existentes, **la participación preeminente del Ministerio de Educación** como ámbito especializado, con experticia sobre las necesidades escolares, la evaluación de alternativas de "**mejor adecuación posible**", como así también lo vinculado a la capacitación preventiva escolar, que es el núcleo del **Régimen de Escuelas Seguras** y en definitiva la clave eficaz para contención y protección de nuestros niñas, niños y jóvenes. **El Régimen Escuelas Seguras que esta Legislatura con visión oportuna y adaptativa tuvo a bien promover por Ley Nº 2189**, en nuestra Ciudad es y sigue siendo un instrumento coordinador muy idóneo para ejecutar la mejora concreta -en conciencia y a conciencia- de las problemáticas edilicias preexistentes; compatibilizar, con criterio de máxima adecuación posible, la realidad de las escuelas y requerimientos pedagógicos e inclusión con las normas y estándares de seguridad.

Por todo eso, estamos convencidos de que los edificios educativos **pre-existent**s ameritan que se **explícite dentro de la normativa un tratamiento particular** que atienda a la complejidad de intervenir en ellos. Complejidad que abarca desde la seguridad, el respeto al valor patrimonial, hasta las posibilidades efectivas de adaptar lo existente a las exigencias para nuevos edificios.

En este sentido, vemos con preocupación que se soslaye el estatus de "**Uso Particularizado**", al suprimir en el presente Proyecto de Ley de 1ª Lectura el artículo **2.1.2.6.2 "Permisos de Obra de Uso Particularizado"** del Código de Edificación Ley 6100, que entiende que Educación sí amerita un tratamiento especial.

Esto debe aplicarse también al estudio de los antecedentes, en tanto los edificios históricos tienen esa complejidad que a veces tornan casi imposible el registro de su Permiso de Obra, frente a la lógica normativa, pensada para los casos nuevos o más comunes.

Apoyamos por ello el Proyecto de Modificación de la Ley 6100, en tanto refleje esta realidad en el capítulo 3.8.5.5 "Edificios Existentes", complementada en el Artículo 3.8.5.5.1 "Antecedentes". No obstante, entendemos que es

necesario reforzar el sentido normativo propuesto incluyendo como **Autoridad de Aplicación, también para los edificios de gestión privada, al Ministerio de Educación** como ente del Estado que ha actuado reconociendo la preexistencia de nuestro parque edilicio escolar.

Esperamos que el **Reglamento Técnico** acompañe todos los criterios de flexibilidad necesarios, en bien de procurar adecuaciones con sentido común, que permitan brindar una rápida solución a esas necesarias adecuaciones y no por ello en desmedro de la seguridad ni de la accesibilidad.

Creemos que es necesario incluir en el **Capítulo de Educación** las condiciones de cumplimiento básicas, a efectos de evitar un desvío de estos objetivos. Notamos, en este sentido que si bien existían estos puntos básicos en el artículo **2.1.8.1. "Obras de Modificación de Edificios Existentes"** del Código de Edificación Ley 6100, este artículo es suprimido en el presente Proyecto de Ley de 1ª Lectura, lo que por tanto torna necesario la inclusión de los puntos omitidos o suprimidos.

Por todo lo dicho, destacamos la significativa importancia del art. **3.8.5.5 "Edificios Existentes"** y consideramos fundamental que se ratifique y perfeccione el mismo en el sentido explicado.

Para concluir. Ciertamente es una necesidad y nuestro empeño permanente que los edificios existentes se actualicen, procurando estándares de seguridad y habitabilidad superiores a su estado previo y permitir una mayor funcionalidad, con creatividad acorde a las necesidades de nuestro tiempo. Pero esta meta sólo logrará su practicabilidad en el **marco de racionalidad de recursos y conforme el criterio de "máxima adecuación posible"** en los establecimientos existentes.

Además, esa adecuación progresiva y sustentable de la infraestructura escolar necesaria para la cobertura del servicio educativo inclusivo y de calidad, debe considerar el **criterio prospectivo** de ductilidad y **versatilidad logístico-pedagógica**. Así lo evidencian las ciudades y los sistemas educativos más creativos y actualizados del mundo. Estos requerimientos de dinámica funcional, que desde hace un par de décadas ya es típica de nuestra actividad escolar -y vaya que así lo está demostrando el cabal empeño organizativo-escolar en este tiempo de nueva presencialidad en pandemia- lamentablemente no venían siendo considerados debidamente en las lógicas de códigos y normativas, ello no sólo para edificios existentes sino también para los nuevos edificios escolares que, como ya queda claro, estarán sucesivamente también necesitados de ofrecer esa versatilidad logística- pedagógica.

El sentido común de lo posible, hará posible avanzar en el bien común.

¡Muchas gracias, a todos!

Ciudad de Buenos Aires, 12 de marzo 2021

Alejandro Ceresa

JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA